✠

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
la introducion, y curso en estos Reynos de un libro intitulado Año 2440. con la data de su impresion en Londres año de 1776. sin nombre de Autor, ni de Impresor.

Año  1778.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, à los Alcaldes de mi Casa, y Corte, Alguaciles de ella, y á todos los Intendentes, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, Juez de Imprentas, y sus Subdelegados, y à todas

las demas personas de qualquier estado, y condicion que sean, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que por mi Real resolucion, comunicada al mi Consejo en dos de este mes por Don Manuel de Roda mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia, tuve por bien decir havia llegado à entender mi R. P. por muy seguros, è individuales informes que se ha empezado à introducir en mis Reales Dominios un Libro en octavo mayor, escrito en lengua Francesa, intitulado: *Año dos mil quatrocientos y quarenta*, con la data de su impresion en Londres año de mil setecientos setenta y seis, sin nombre de Autor, ni de Impresor. Que la idea de este impío escritor es fingir un sueño, y que despierta de él en Paris el año de dos mil quatrocientos y quarenta; y con esta invencion refiere el estado en que se figura hallarse en aquel tiempo la Corte de Paris, la Monarquia de Francia, la Europa, y la América, afectando desengaños, y suponiendo alteraciones en todo el govierno Eclesiastico, civil, y politico. Que esta obra es un texido continuado de blasfemias contra nuestra Sagrada Religion Católica, y una burla sacrilega de los mysterios divinos,

nos, de los Santos Sacramentos, de los Ministros Eclesiasticos, de la adoracion, y culto del verdadero Dios, de las santas Escrituras, y de la verdad revelada, y en fin de todo lo mas sagrado, y divino de la Ley de Jesu-Christo. Que al mismo tiempo que desprecia con la mayor habilantez los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, aplaude con desmedidos elogios los escritores mas impíos, y detestables que en estos ultimos tiempos bajo el titulo de Filosofos libres, han renovado los errores antiguos, y declarado la guerra mas sangrienta, y obstinada contra la Fé, y Religion Católica. Pero que el Autor de este libro excede à los demas en las horrendas invectivas contra los Soberanos, y señores temporales, sus Leyes, Ministros, y Magistrados, y contra el orden politico, y comun govierno de los estados, conmoviendo los animos à la independencia, y absoluta libertad, y conspirando à una entera, y lamentable anarquia, y no contento con tan execrables maximas, sugiere los medios de llevarlas à efecto. Que mi Real zelo, y piedad han movido en mi Católico corazon los sentimientos propios de mi amor à la Sagrada Religion de Jesu-Christo, y à los Ministros de su Iglesia; y asimismo mi vigilante

cui-

cuidado de la quietud, y tranquilidad de mis amados, y fieles vasallos, y à la justa conservacion de mi autoridad soberana, y observancia de mis justas leyes, me han obligado à determinar, no solo à que se condene por el Tribunal del Santo Oficio este perverso libro, sino que tambien haga el mi Consejo se quemen publicamente por mano del Berdugo todos los exemplares, que se encuentren, à cuyo fin se harán las pesquisas necesarias. Que se ponga el mayor cuidado en todos los puertos, y fronteras de mis Reales Dominios para que no se permita en adelante introducir exemplar alguno de tan pernicioso libro, imponiendo las mas severas, y graves penas à los contraventores; y que asimismo se tomen por el mi Consejo todas quantas providencias dicten la prudencia, y reglas de buen govierno para preservar à estos fieles, y católicos estados de una peste mortal, que si no se ataja con tiempo, puede acarrear los mas graves daños, y perjuicios. Publicada la antecedente Real resolucion en el mi Consejo, acordó su cumplimiento, y que pasase à los mis Fiscales, por quienes se ha expuesto, y pedido lo que han tenido por conveniente para su mas puntual observancia, y en inteligencia de todo se ha man-

da-

dado expedir esta mi Cedula. Por la qual prohibo expresamente la introduccion, y curso en estos mis Reynos del referido libro, intitulado: *Año dos mil quatrocientos y quarenta*, con la data de su impresion en Londres año de mil setecientos setenta y seis, sin nombre de Autor, ni de Impresor: Y os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones que inmediatamente que recibais esta mi Cedula, veais mi Real resolucion que queda citada, y la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene. E igualmente os mando à vos el Juez de Imprentas, y vuestros Subdelegados hagais saber à los Libreros, que si tuvieren algunos exemplares de este pestilencial libro, ò noticia de su paradero, los entreguen, ò denuncien, remitiendolos al mi Consejo con testimonio de los Autos que formaseis para que en su vista pueda poner en egecucion lo demas que tengo resuelto en quanto à que se quemen publicamente por mano del egecutor de la Justicia: Y asimismo hareis notificar à dichos Libreros, ù otros comerciantes en libros no pidan, ni introduzcan éste, bajo la multa de quinientos ducados, seis años de presidio,

dio, y las demas penas que correspondiesen conforme à derecho, por convenir asi todo à mi Real servicio, à la debida administracion de justicia, y ser mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, Escrivano de Cámara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en el Pardo à diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escrivir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Josef Martinez de Pons. = D. Ignacio de Santa Clara. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Manuel de Villafañe. = Registrada. = D. Nicolas Berdugo. = Teniente de Chanciller mayor. = D. Nicolas Berdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

D. Antonio Martinez
Salazar.